

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: en PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 13: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Tres meses..... 90 rs.  
ULTRAMAR... Tres meses..... 110  
EXTRANJERO... Tres meses..... 100

# Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION. — MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL ORDEN.

La REINA (Q. D. G.) se ha servido de terminar que la traslacion de los restos mortales de D. Juan Donoso Cortés, Marqués de Valdegamas, y de D. Leandro Fernandez de Moratin, desde la capilla del cementerio general de esta corte (extramuros de la puerta de Bilbao), donde se hallan depositados provisionalmente, á la iglesia de San Isidro el Real, se efectúe en los términos siguientes:

1.º A las once en punto de la mañana del miércoles 12 del corriente se verificará la traslacion de los cadáveres, dirigiéndose, desde la puerta de Bilbao, por las calles de Fuencarral, de la Montera, Puerta del Sol, calles de Carretas, de la Concepcion Gerónima y de Toledo, á la referida iglesia de San Isidro.

2.º Abrirá la marcha un piquete de la Guardia civil de caballería: seguirán los pobres de la primera casa de beneficencia, el cabildo de curas y beneficiados de esta corte con el clero parroquial de San Marcos, y los carros fúnebres, donde serán trasportadas las cenizas de ambos ilustres varones. Las insignias y distintivos que los condecoraron en vida se pondrán en cada uno de los féretros, colocandose sobre todo, como emblema de la ciencia y gloria que alcanzaron, un libro abierto y una pluma coronados por una rama de laurel.

3.º Las cuatro cintas del féretro del Marqués de Valdegamas serán llevadas por el Capitan general del distrito de Castilla la Nueva, el Gobernador de esta provincia, el Gobernador militar de Madrid, y el Alcalde-Corregidor de esta corte.

Las del féretro de D. Leandro Fernandez de Moratin, por los Presidentes de las Reales Academias española, de la Historia, y de San Fernando, y por D. Francisco Agustin Silvela, á cuyo padre debió Moratin reposar en el decoroso monumento funerario en que ha yacido hasta ahora.

4.º Formarán el acompañamiento, sin puesto alguno preferente, de uniforme, y las que no lo tengan de luto rigoroso, todas las corporaciones y personas invitadas para ello, presididas por el Consejo de Ministros.

5.º Por los respectivos Ministerios se invitará á todas las corporaciones y funcionarios dependientes de los mismos.

6.º En la Real iglesia de San Isidro celebrará solemne misa de *requiem* el M. R. Patriarca de las Indias.

7.º Durante la conduccion de los cadáveres, y hasta que sean depositados, se darán los clamores como oficio fúnebre de primera clase en todas las iglesias de esta corte, cualquiera que sea la jurisdiccion á que correspondan.

Madrid 10 de Octubre de 1853.—San Luis.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

Siendo conveniente descargar á los juzgados de primera instancia y á las Audiencias de la Península é Islas adyacentes de todo trabajo que no sea absolutamente preciso para que puedan dedicarse exclusivamente al despacho de los negocios criminales y al de los contenciosos civiles, cuyos fallos exigen hoy mayor estudio y detenimiento por la necesidad de fundarlos, se ha dignado mandar la REINA (Q. D. G.) que en adelante los Jueces de primera instancia no remitan á las Audiencias los estados quincenales de causas prevenidos en el art. 46 de las ordenanzas; y que en lugar de esta medida de inspeccion, que invierte mucho tiempo y grava sobremanera el porte del correo, las Salas, al darse cuenta de la prevencion de un proceso, observen generalmente la práctica de encargar á los Jueces que remitan testimonio de su curso sucesivo, con la urgencia que reclame la entidad de cada asunto, adoptándose además por los Regentes y Salas de gobierno cuantas disposiciones de orden interior estimen convenientes en evitacion de cualquier género de abusos.

S. M., que si bien está decidida á reprimir con mano fuerte estos últimos, por arraigados que estén en nuestro foro, desea ardentemente facilitar cuanto quepa la administracion de justicia, aliviando á las clases todas que de ella dependen de trabajos innecesarios ó menos útiles, y dispensándoles una proteccion, que al propio tiempo que mejore personalmente su suerte, sirva de recompensa debida á su honradez y laboriosidad, y les asegure en el concepto público la consideracion y simpatías á que por todos conceptos son acreedores sus individuos, me manda decir asimismo á V. S. que esa Sala de gobierno proponga con toda urgencia á este Ministerio cualesquiera otras medidas que crea á propósito para descargar el despacho de los negocios, tanto civiles como criminales y gubernativos, de entorpecimientos en su curso no justificados por razones de conveniencia pública, y las disposiciones tambien que, dentro de los límites de la legislacion vigente, pudieran ser adoptadas desde luego por el Gobierno para prestar mayor comodidad en el desempeño de sus oficios á los funcionarios todos de justicia, sobrecargados hoy de prolijos trabajos, con tal, empero, que las reformas que se propongan no redunden por concepto alguno en menoscabo del mejor servicio.

De Real orden lo digo á V. S. para su

conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1853.—GERONA.—Sr. Regente de la Audiencia de....

PARTE ECLESIASTICA.

La REINA (Q. D. G.), por Reales decretos de 7 de Octubre, se ha dignado nombrar para los deanatos y beneficios de las iglesias que á continuacion se expresan á los sugetos siguientes:

DEANATOS.

Zaragoza.

Para la dignidad de dean, primera silla *post pontificalem* de la santa iglesia metropolitana de Zaragoza, vacante por fallecimiento de D. Benito Fernandez Navarrete, á D. Ramon Ezguerra, canónigo de gracia de la misma santa iglesia, doctor en sagrados cánones y abogado del reino, calificado y clasificado por la Cámara eclesiástica.

Soria.

Para la dignidad de dean, primera silla *post pontificalem* de dicha iglesia de Coria, vacante por fallecimiento de D. Lino Matías Picado, á D. Nicolás Pasaolos, maestraescuela de la misma, calificado y clasificado por la Cámara eclesiástica.

BENEFICIO DE OFICIO.

Urgel.

Para el beneficio á que va unido el oficio de maestro de capilla, á D. Ramon Rosés, único opositor propuesto por el R. Obispo, con la obligacion de recibir el órden sacro dentro del año, segun el último Concordato.

PARTE CIVIL.

Asimismo se ha dignado dictar con igual fecha las resoluciones siguientes:

Escribanos.

Aprobando la expedicion de Reales cédulas en favor de los individuos y para los oficios que á continuacion se expresan:

A D. Gregorio Nacienceno Muñoz cédula de propiedad y ejercicio de escribanía en Valladolid.

A D. Agapito Villarejo igual para otra en Miranda de Ebro, como marido de Doña Felician Saenz, á quien pertenece el oficio.

A D. Santiago Jalon y Nevaras cédula de ejercicio de escribanía de Palenzuela.

A D. Eugenio Sobron igual de notaría en Rio-Pisuerga.

A D. José Pomés y Mestre igual para escribanía numeraria de Cervera:

Y á D. Estéban Rey y Redondo igual para otra en Cebanico.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion de gobierno.—Telégrafos.

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada en 5 de Setiembre último para el acopio de las maderas que se expresan en el pliego de condiciones y relacion adjunta al mismo, formados por la Direccion de telégrafos y aprobadas por S. M., que á continuacion se insertan, se sacará nuevamente á pública licitacion este servicio el dia 29 del presente á la una de la tarde.

La subasta se verificará en el Ministerio de la Gobernacion ante el Director general de Gobierno. Madrid 10 de Octubre de 1853.—El Director general, José Maria Bremon.

Condiciones bajo las cuales se sacan á pública subasta los postes ó rollos que se necesitan para la linea telegráfica-eléctrica de Madrid á Irun.

1.º Los árboles ó rollos serán de pino, sin nudos profundos ni vetas sesgadas, y perfectamente

rectos desde la base á la punta, ó sea desde el raigal hasta la cogolia.

Los árboles serán de dos dimensiones. 2.º Los árboles mayores tendrán 30 pies de altura y 8 pulgadas y 7 líneas de diámetro en la seccion circular, tomada á 3 pies y 7 pulgadas de la base, no siendo admisibles los árboles que en la seccion circular del extremo superior ó cogolia tengan un diámetro menor que 6 pulgadas.

3.º Los árboles de menor dimension tendrán 24 pies de altura y 6 pulgadas y 6 líneas de diámetro en la seccion tomada á 3 pies y 7 pulgadas de la base, no debiendo bajar de 4 pulgadas y 9 líneas el diámetro de la seccion circular del extremo superior ó cogolia.

4.º Todas las dimensiones se tomarán sobre los árboles desnudos ó descortezados.

5.º El contratista ó contratistas tendrán los postes en los depósitos que se marcan en la adjunta relacion á disposicion del Director de telégrafos ó sus delegados, quienes los reconocerán y declararán ó no admisibles.

6.º Una vez admitidos los postes ó árboles, será de cuenta del contratista conducirlos á los puntos de la linea en que hubieren de colocarse, y que no pasarán del trozo comprendido entre dos depósitos; y en el caso de que resultase algun sobrante, será de cargo tambien del contratista entregarlo en el depósito mas próximo para que desde él pueda ser trasladado por la Administracion adonde convenga.

7.º El precio que ofrece el Gobierno por cada poste, segun las dimensiones, é incluyendo los trasportes que expresan las condiciones anteriores, es el de 22 rs. por cada uno de 24 pies de altura, y el de 40 rs. por el de 30 pies.

8.º El contratista se obligará á tener los postes en los depósitos á los 30 dias de aceptado su compromiso y firmada la escritura.

9.º Para presentarse como licitador en la subasta de las maderas que se han de rematar en Guadalajara, incluyendo en este remate las correspondientes á Alcalá, se acreditará haber depositado en Madrid en la Caja general destinada al efecto, ó en Guadalajara en la Tesorería de provincia, la suma de 9000 rs. en metálico ó su equivalente en papel del Estado al tipo corriente en la plaza el dia del depósito. Para entrar en la licitacion de las maderas correspondientes á la provincia de Zaragoza se acreditará haber verificado el depósito de 8600 reales en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, en la Caja general establecida en Madrid, ó en la sucursal de la misma en Zaragoza. Para ser admitido á la licitacion de las maderas correspondientes á Navarra, uniéndose á ellas las pedidas para Salvatierra, se acreditará haber depositado en la Caja general ó en la Tesorería de la provincia la suma de 12,000 rs. en metálico ó papel en los términos que para las anteriores.

10. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán al Director de gobierno con una hora á lo menos de anticipacion al acto del remate. Para extenderlas se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á entregar en los puntos de depósito y hasta los en que se han de colocar los... postes de pino para la linea de telegrafo-eléctrico de Madrid á Irun correspondientes á la provincia de....., con arreglo al pliego de condiciones aprobado por S. M. y relacion que acompaña por el precio de..... los de 24 pies, y del de..... los de 30 pies, y para la seguridad de esta proposicion presento la fianza de..... en metálico ó en papel que he depositado en la Caja de depósitos ó en..... (respecto á las provincias).»

11. Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

12. A la proposicion acompañará, en distinto pliego cerrado y con el mismo lema, otro con la firma y expresion de domicilio del proponente.

13. El remate no producirá obligacion hasta que, recibido el resultado de la doble subasta que ha de verificarse en la provincia respectiva, recaiga la aprobacion superior, declarándose la adjudicacion á favor del mejor postor.

14. Si á la lectura de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora; pero solo entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado empate.

15. Si el rematante á cuyo favor se hubiese hecho la adjudicacion dejase de cumplir en todo ó en parte las condiciones del contrato, se cuidará de llenar estas por la Administracion, siendo de cuenta de aquel todos los daños y perjuicios que se originen, los que se pagarán de la fianza que

hubiese depositado. Al hacerse la entrega del último plazo de pago, por consecuencia del completo cumplimiento de la contrata, será devuelto el depósito.

16. El pago se verificará al contratista en libramientos contra el Tesoro, los cuales se expedirán por las dos terceras partes del importe del contrato luego que se declaren admitidos los árboles ó postes, y por la tercera parte restante cuando estos se hallen colocados definitivamente.

17. Hecha la adjudicación por la superioridad se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Dirección de gobierno.

Madrid 25 de Agosto de 1853. — El Subsecretario—FRANCISCO DE Cárdenas.

RELACION del número de postes ó árboles de pino que deben depositarse en cada uno de los puntos que se designan para el establecimiento de la línea de telégrafo-eléctrico de Madrid á Irun, con expresion de las provincias en que deben verificarse los remates periciales.

Provincias.	Puntos de depósitos.	Número de postes de 24 pies de altura.	Idem de id. de 30 id. de id.	Total de postes de 24 pies en cada provincia.	Idem de id. de 30 id. en id.
Guadalajara	Alcalá (Madrid)	550	66	3.325	399
	Guadalajara	450	54		
	Torija	300	36		
	Almadrones	550	66		
	Alcolea	925	111		
	Lodares	550	66		
	Ariza	400	48		
Zaragoza	Bubierca	400	48	3.200	384
	Frasno	300	36		
	Almunia de Doña Godina	300	36		
	Venta de la Romera	300	36		
	La Muela	200	24		
	Zaragoza	400	48		
	Alagon	400	48		
	Mallen	500	60		
	Tudela	500	60		
	Valltierra	300	36		
Navarra	Caparrosa	300	36	4.000	480
	Tafalla	400	48		
	Mendigil	600	72		
	Pamplona	425	51		
	Echarrirananaz	300	36		
	Aleasua	400	48		
	Idem	225	27		
Salvatierra (Alava)	450	54			
Total		40,525	4,263		

EXPOSICIONES á S. M.

SEÑORA: El Ayuntamiento de la muy noble, muy leal é ilustre villa de Alcalá de los Gazules, á L. R. P. de V. M. con el mas profundo respeto di-

ce se ha enterado del Real decreto de 7 del corriente, por el que V. M. se ha dignado resolver las cuestiones y dificultades sobre la concesion y construcción de ferro-carriles. Al tener la honra de dirigirse á V. M. esta cor-

poracion para expresarle su gratitud por una determinacion tan ansiada, y que ha de labrar la felicidad y ventura de esta nacion por sus grandes resultados, lo hace lleno de júbilo, rogando al propio tiempo al Todopoderoso conserve la preciosa vida de V. M. para bien de esta Monarquía.

Salas capitulares de Alcalá de los Gazules á 15 de Agosto de 1853.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—José Maria Espinosa, Alcalde Presidente; José Luna Herrera, teniente primero de Alcalde; Andrés Armario, teniente segundo de Alcalde; Juan Marin, Regidor; Francisco Alvarez, Regidor; Cristóbal Almagro, Regidor; Juan Segundo Delgado, Regidor síndico; José Maria de Fuentes, secretario.

SEÑORA: Eterna gratitud, profundo agradecimiento es lo que mueve en esta ocasion al Ayuntamiento de la villa de Rosas á elevar su humilde voz á las gradas del Trono de V. R. M., SEÑORA, dignaos mirar al cabildo de la expresada villa de Rosas cual se prosterna á los R. P. de V. M., y dignaos escuchar sus acentos. Gracias os dice, gracias, SEÑORA, por haber tenido la dignacion de resolver se recomiende al ingeniero jefe del distrito de Barcelona la pronta formacion y remision de los proyectos y presupuestos de segunda línea trasversal de Lérida á Rosas, especialmente la parte de la misma comprendida entre este último punto y Besalú.

Esto, que os habeis dignado mandar con fecha 31 de Julio próximo pasado, ha sido accediendo á las súplicas de varios Ayuntamientos de la provincia de Gerona para proveer á la urgente necesidad de dar impulso á las obras públicas, á fin de facilitar algun auxilio á los infelices jornaleros que han quedado en la miseria por la pérdida de las últimas cosechas.

Por milésima vez habeis acreditado que sois una cariñosa Madre acudiendo con toda premura á enjugar las lágrimas de vuestros desgraciados hijos en cualquiera parte donde descubriser ser necesaria vuestra poderosa proteccion.

Los rosenses no serán ingratos, los rosenses al contrario os bendicen, SEÑORA, os adoran y os repiten gracias por vuestra sin igual bondad.

Rosas 29 de Agosto de 1853.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Alcalde Presidente, Juan Bautista Romañach; Pedro Cufí, Raimundo Mayró,

Estéban Bosch, José Ferrer, Pedro Torres, Jaime Soseras, Juan Molinas; Jacinto Salvador, secretario

SEÑORA: El Ayuntamiento de Forcarey, perteneciente al partido judicial de Taveiros, en la provincia de Pontevedra, á L. R. P. de V. M. con el mas profundo respeto expone, que jamás indiferente á la maternal solicitud con que V. M. se digna fomentar los verdaderos intereses de sus súbditos, ha visto lleno del mas ferviente entusiasmo el Real decreto, fecha 7 de Agosto último, por el cual se sirve V. M. conceder á las provincias de Galicia una via férrea, que partiendo de Vigo, pase por Madrid y Zaragoza á terminar en Barcelona. En efecto, SEÑORA, nada mas ventajoso para los leales y agricultores pueblos de este vuestro antiguo reino que esa línea de ferro-carril á Vigo, puerto el mejor de Europa, y que reune las condiciones apetecibles para dar pronta y fácil salida á nuestros productos, no menos que para estrechar los lazos de amistad y union entre nacionales y extranjeros. A Vigo viene además la nueva carretera en construcción aun, y que, arrancando del corazón de Castilla, atraviesa los mejores, los mas fértiles y mas ricos valles del gallego suelo, valles que por lo tanto debe atravesar tambien la via férrea, y que no atravesaria por ejemplo si fuese á la Coruña ó á otro cualquier puerto de mar.

V. M., con el acierto que siempre la distingue, y con la generosa proteccion con que atiende al bienestar y felicidades de los habitantes todos de la Monarquía que afortunadamente rige, lo dejó ya consignado, y aparece en el Real decreto motivo de esta atenta exposicion; y solo el que tan sabia medida se lleve á cabo es cuanto anhelan los abajo firmantes, individuos y no individuos de esta corporacion, altamente reconocida á las singulares bondades de V. M., cuya vida dilate el Cielo muchos años para felicidad de la nacion.

Forcarey 17 de Setiembre de 1853.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Alcalde, Manuel Mariño; el primer Teniente de Alcalde, Tomás Gutierrez; el segundo Teniente de Alcalde, José Gamallo; Regidor, Pedro Conceiro; Regidor, Benito Lopez; Regidor, Martin Fernandez; Regidor síndico, Francisco Campos; Domingo Antonio Troitino, propietario; Manuel de Ogando y Tojo, Manuel Reigosa, Pedro Cavada y Barreiro, Manuel Gomez Campos, Pedro Fernandez, José Chamoza, Ramon Fernandez, Manuel Chamoza, Francisco Miguel, José Balañas, Manuel Retoy, Luis Gomez; el secretario del Ayuntamiento, Manuel Mariño.

2ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

ESTADO DE OPERACIONES.

4.ª SEMANA DE OCTUBRE DE 1853.

Estado abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la primera semana del mes de Octubre de 1853.

CUENTA DE LOS DEPOSITOS.

DEPÓSITOS EN METÁLICO Y CUENTAS CORRIENTES.	EXISTENCIAS EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR.	RECIBIDO DURANTE LA ACTUAL.	TOTAL.	DEVUELTO EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO.	EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA.
	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.
Necesarios.....	19.837,163..33	423,740..29	20.260,904..28	256,248..17	20.004,656..11
Reintegrables de contado.....	Transferibles.....	312,400	13.527,905..20	61,716	13.466,189..20
	Intransferibles.....	8,615,805..3	3,615,805..3	..	3,615,805..3
Voluntarios.....	— á plazo fijo.....	3,554,156	3,562,156	2,090,000	4,472,156
	— mediante aviso.....	407,000	2,317,000	2,924,000	2,924,000
Provisionales para subastas.....	— de contado, procedentes de intereses y dividendos.....	20,536,803..30	979,643..12	21,516,447..8	20,689,447..8
	— Provisionales para subastas.....	3,803,316..25	893,720	4,697,036..25	53,302..5
	413,986..6	22,030	436,066..6	310,035	426,031..6
	4,048,762..13	442,809..17	4,491,571..30	3,700,570	491,001..30
Total de los depósitos en metálico.....	69,432,499..28	5,299,393..24	74,731,893..18	7,298,871..22	67,433,021..30
Cuentas corrientes con interés.....	4,476,323..3	3,930,814..31	8,407,338	2,960,007..5	5,447,330..29
Total general del metálico.....	73,908,822..31	9,230,208..21	83,139,231..18	10,258,878..27	72,880,352..25
DEPÓSITOS EN EFECTOS.					
Necesarios.....	61,142,699..6	4,148,840	65,291,539..6	280,000	65,011,539..6
Voluntarios.....	Transferibles.....	57,979,094	58,231,094	2,522,000	55,709,094
	Intransferibles.....	49,289,198..32	173,040	49,462,238..32	49,382,238..32
Provisionales para subastas.....	356,000	..	356,000	..	356,000
Total de los depósitos en papel.....	110,787,897..6	4,321,880	115,109,777..6	2,802,000	112,307,777..6
Cartera.....	207,060	674,813..26	881,873..26	242,978..17	638,895..9
Total general de efectos.....	110,994,957..6	4,996,693..26	115,991,651..6	3,044,978..17	112,946,673..6

CAJA.

CARGO.	METALICO.		PAPEL.		DATA.	METALICO.		PAPEL.	
Existencia en Caja al finalizar la semana anterior.....	12.919,418..11	196.894,045..4			Depósitos devueltos.....	7,298,871..22	2,882,000		
INGRESOS.					Pagos por cuentas corrientes.....	2,960,007..5	..		
Depósitos recibidos en la semana de este estado.....	5,299,393..14	4,373,380			Intereses de depósitos y cuentas corrientes satisfechos.....	26,964..7	..		
Entregas en cuentas corrientes.....	8,930,814..31	..			Intereses y dividendos de efectos depositados satisfechos.....	22,080	..		
Intereses y dividendos cobrados procedentes de efectos en depósito.....	..	..			Tesoro público.—Entrega al mismo por cuenta corriente.....	5,689,616..24	..		
Tesoro público.—Recibido del mismo por cuenta corriente.....	9,475..10	..			— De suplementos por depósitos y cuentas corrientes.....	..	..		
Cartera.....	De subvencion para pago de intereses.....	3,754,716..4			— De billetes nominativos devueltos.....	..	..		
	De suplementos por depósitos y cuentas corrientes.....	..	920,000			Cartera.....	..	242,978..17	
De billetes nominativos.....	..	..			Efectos corrientes.....	..	..		
Suma.....	25,913,818..12	202,362,238..30			Suma.....	15,997,539..24	3,124,978..17		
Movimiento de fondos —Remesas cargadas.....	..	..			Movimiento de fondos.—Remesas datadas.....	7,867..17	..		
	..	..			Existencias en las Cajas al finalizar la semana.....	9,908,411..5	199,237,260..13		
	25,913,818..12	202,362,238..30				25,913,818..12	202,362,238..30		

## TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

En el pleito seguido por Doña María de la Paz Wanceulen, vecina de la ciudad de Algeciras, como madre del menor Trinidad María del Carmen Fernando, contra D. Carlos Gutierrez Gayon y hermanos, de la propia vecindad, sobre que se declarase á dicho menor ser hijo natural de D. Juan Gutierrez Gayon, muerto abintestato, y, como tal hijo, heredero legítimo del mismo á falta de otros; pendiente ante Nos por recurso de nulidad interpuesto por el D. Carlos Gutierrez Gayon de la sentencia de revista dictada por la Audiencia de Sevilla en 5 de Mayo de 1851, y de cuyo pleito resulta que la Doña María de la Paz Wanceulen puso demanda en el juzgado de Algeciras pidiendo que á su hijo Trinidad María del Carmen Fernando se le declarase hijo natural del indicado D. Juan Gutierrez Gayon, y por consiguiente heredero legítimo del mismo:

Que absuelto de la demanda D. Carlos Gutierrez Gayon, hermano del difunto, y confirmado el fallo por la Sala en grado de apelación, se suplió y enmendó la sentencia de la misma en revista, declarando que el expresado Trinidad María del Carmen Fernando era hijo natural del D. Juan y de la demandante, y que como á tal le correspondían los derechos que conceden las leyes á los de su clase. De las pruebas suministradas por esta no resulta que D. Juan Gutierrez Gayon reconociese expresamente al indicado Trinidad por hijo; y en su vista interpuso el D. Carlos el presente recurso, fundándolo: primero, en que por faltar dicho reconocimiento expreso se había infringido por la sentencia de revista la ley 41 de Toro (1.ª del tit. 5.º, lib. 10 de la Novísima Recopilación) que le exige; y segundo, en que aun en el supuesto de bastar, según ella, el reconocimiento tácito, resultaba la misma infracción, por no haberse apreciado bien las pruebas suministradas para justificarle. A estas dos causas añadió en esta superioridad, sin hacer antes mención de ella ante la Audiencia, la de que también aparecía del cotejo de la demanda con la sentencia la falta de conformidad entre ambas, que la ley de Partida exige para la validez de los fallos judiciales:

Visto: Considerando que en el hecho de atribuir el Real decreto de 4 de Noviembre de 1838 en primer grado á las Audiencias, y en apelación á este Supremo Tribunal, el conocimiento de la cuestión de forma de los recursos de nulidad, esto es, la de si há ó no lugar á su admisión, no permite á esta superioridad que, en uso de su privativa competencia, examine y resuelva la cuestión de fondo, que es la de si há ó no lugar á los recursos mismos, ó lo que tanto vale, á la declaración de la nulidad que tienen por objeto, sin que primero los admita la Audiencia respectiva, ó en su caso este Supremo Tribunal en apelación:

Considerando que cuando la nulidad reclamada se funda en dos ó mas distintas causas, es indispensable que todas ellas se aleguen al interponer el recurso ante la Audiencia; lo uno, porque solo así puede quedar salva la facultad privativa que, según lo indicado, corresponde á dichos Tribunales superiores para determinar si el recurso es ó no de admitir por todas las causas de nulidad en que se apoye, ó solo por algunas ó por ninguna de ellas; y lo otro, porque no puede permitirse á los que hacen uso de este remedio extraordinario que se reserven una ó algunas de dichas causas para alegarlas ante esta superioridad, en razón á que, atendida la tramitación de estos recursos, semejante alegación solo podría hacerse al tiempo de la vista, resultando de aquí menoscabado el derecho de defensa de la parte contraria, que entre otras cosas, exige se planteen en tiempo oportuno las cuestiones para poder entrar en la discusión de ellas con la conveniente preparación; por todo lo cual hay que prescindir y se prescinde en el presente caso de la tercera de las insinuadas causas, alegada por el recurrente ante este Supremo Tribunal, y no ante la referida Audiencia de Sevilla:

Considerando que si la decisión de los recursos de nulidad pudiera abrazar el hecho y el derecho, la apreciación de la ley y la de las pruebas, la totalidad en fin de las cuestiones de cada pleito, ó el pleito todo entero, sería contraria, en los recursos por infracción de ley, á los buenos principios y aun al simple buen sentido la devolución, que está prevenida, de los autos para nuevo fallo á la Audiencia de donde proceden, ya porque se devolverían en tal caso, prejuzgada la causa, al único Tribunal designado por la ley para juzgarla, ya también porque para obtener este extraño resultado se sujetaría á los litigantes á nuevos gastos y á nuevas dilaciones que en dicha hipótesis podrían y deberían excusarse autorizando á este Supremo Tribunal para pronunciar, declarada la nulidad, un fallo irrevocable que terminase el pleito:

Considerando que por lo dicho la devolución de los autos al expresado fin supone limitado por el citado Real decreto el conocimiento de este Supremo Tribunal á la cuestión de derecho, á la apreciación de la ley, que es lo que basta para salvar el interés de la misma, cifrado principalmente en que por todos los Tribunales se aplique á los hechos en el mismo sentido, en consecuencia de lo cual tampoco puede servir de fundamento al presente recurso la segunda de las expresadas causas:

Considerando, por lo que hace á la primera de ellas, que la ley 41 de Toro no exige que el reconocimiento del hijo natural por el padre sea expreso, ni antes de ella lo exigía otra alguna, porque la 77, título 22, libro 4 del Fuero Real que el recurrente supone exigirlo, tiene por objeto en la fórmula que sanciona, como lo patentizan sus mismas palabras, no el reconocimiento, sino la adopción de los hijos naturales, ora estén ya reconocidos como tales á la sazón, ora no lo estén:

Considerando en fin que en el derecho, cuando este no distingue lo tácito y lo expreso, son de igual condición, no pudiendo caber duda por lo mismo en que la falta de reconocimiento expreso, ya verbal, ya escrito, no puede constituir, como se pretende en el caso actual ni en otro alguno análogo, infracción de la citada ley 41 de Toro;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de nulidad interpuesto por D. Carlos Gutierrez Gayon, á quien condenamos en las costas y en la pérdida de los 40,000 rs., que se distribuirán como la ley ordena. Y por esta nuestra sentencia definitiva, que se publicará en la GACETA del Gobierno, y de la que se remitirá por

duplicado copia certificada al Ministerio de Gracia y Justicia, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon María Fonseca.—Joaquín José Casaus.—José Francisco Morejon.—Juan Antonio Barrera.—Juan Martín Carramolino.—José Gamarra y Cambroner.—Manuel García de la Cotera.

Publicacion.—Leida y publicada fué esta sentencia por el Excmo. Sr. D. Ramon María Fonseca, Presidente de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en ella el día de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y escribano de Cámara de dicho Supremo Tribunal.

Y para que conste lo firmo en Madrid á 8 de Octubre de 1853.—Agustín Montijano.

## 3.ª SECCION. — ANUNCIOS.

## ADMINISTRACION DE LAS FABRICAS DE SAL DE HINOJARES Y BACOR.

No habiéndose presentado licitadores á tomar parte en la primera subasta verificada por esta Administración el 22 de Agosto próximo pasado para la adquisición y conducción de la cebada y paja necesarias en un año á la mula destinada al saque de aguas muertas de la salina de Bacor, provincia de Granada, se anuncia al público otra segunda subasta, según lo dispuesto por la Dirección general de Rentas estancadas, que tendrá efecto en este establecimiento el día 25 de Octubre próximo á las dos de la tarde, bajo el presupuesto de 1408 reales, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto.

Hinojares 30 de Setiembre de 1853.—José María Lopez.

## LOTERIA PRIMITIVA NACIONAL.

En la extracción celebrada en el día de ayer han salido agraciados los números siguientes:

73, 43, 20, 55, 11.

El premio de 2500 rs. vn. concedido en cada extracción á las huérfanas de militares, Milicianos nacionales y patriotas que murieron en la gloriosa lucha que felizmente hemos terminado por los legítimos derechos de Doña ISABEL II y las libertades de la nación, ha cabido en suerte con el primer extracto de la de este día á Doña Tadea Sarabia y Vilar, hija de D. Bautista, muerto en el campo del honor.

## 4.ª SECCION. — PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Luis José Rentero, Brigadier de ejército, Gobernador militar, Juez de extrangeros de esta plaza y su provincia &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los acreedores, cuyos créditos no hayan caducado, contra la masa de D. Guillermo Barron, que fué del comercio de Cádiz por los años de 1846 á 1848, y cualquiera otros que se estimen con derecho al valor en que por este juzgado, y año de 1830, fué vendida en subasta la hacienda de campo, huerta y limonar nombrada la Concepcion, partido de Guadalmedina, ó Arroyo hondo, término de esta ciudad, para que en el término de 60 días, que por primero, último y perentorio se les concede, comparezcan por sí ó por medio de apoderados con poder bastante á estar presentes, decir y alegar de su acción y justicia en el juicio convocatorio de acreedores, que al precio en que fué subastado y abonó su actual poseedor, se sigue á instancia del mismo para depurar todas las cargas y responsabilidad de la finca; bajo apercibimiento de que por su silencio ó rebeldía les parará el perjuicio que haya lugar, teniendo que estar y pasar por la sentencia que se dicte.

Málaga 15 de Setiembre de 1853.—Luis José Rentero.—Por mandado de S. S., Miguel Molina y Terán.

D. Vicente Sebastian García, Juez de Hacienda de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días, que principian á correr y contarse desde el en que se inserte este anuncio en la GACETA de Madrid, á D. Manuel y D. Nicolás Ugalde, el primero sargento y el segundo Capitan de carabineros que fueron, para que se presenten en este juzgado ó manifiesten el punto de sus residencias para ser notificados de la ejecutoria que recayó en la causa que se les siguió por excesos, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 17 de Setiembre de 1853.—Vicente Sebastian García.—José María de la Corte.

No habiendo podido tener efecto por ocupaciones del juzgado la junta de acreedores á la testamentaría de D. Fermín Castaño, que se hallaba anunciada para el domingo 2 del corriente, el Sr. D. José Morphy, Juez de la misma, ha señalado nuevamente para que se verifique el miércoles 19 del actual á la una de la tarde en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial de esta corte.

Lo que se anuncia para conocimiento de dichos acreedores y que se sirvan concurrir; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Por providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el escribano de número D. Fermín Gutierrez Gomara, se cita por el presente á la persona en cuyo poder se encuentren las acciones números 4, 54 y 55 de la mina titulada La Generosa, para que se presente á satisfacer 120 rs. que se adeudan por los dividendos ó entregue las referidas acciones, bajo apercibimiento de que no verificándolo en el término de nueve días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA, se declararán amortizadas.

D. Mariano Ruiz Lorenzo, Gobernador militar interino de esta provincia de Cáceres.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las

personas que se crean con derecho á los bienes del difunto D. Gayetano Antonio Torrens, Capitan de infantería retirado y vecino que fué de esta capital, para que lo deduzcan en este juzgado de guerra en el término preciso de 30 días, contados desde el en que se inserte este anuncio en la GACETA del Gobierno; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cáceres á 15 de Setiembre de 1853.—Mariano Ruiz Lorenzo.—Por su mandado, Lorenzo Mendoza.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por los señores de Sala primera en la causa formada contra Julian San Pedro y Echegegoy por conspiración para el delito de robo, se cita, llama y emplaza á dicho procesado, para que dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA del Gobierno, comparezca en esta superioridad y escribanía de Cámara del infrascrito, á fin de ser citado y emplazado con el definitivo dictado en la expresada causa; en inteligencia que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde, entendiéndose las diligencias con los estrados del Tribunal, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Nos el doctor D. Ramon Francisco Caamaño, canónigo doctoral de la santa iglesia catedral de esta ciudad de Mondoñedo, provisor y vicario general en ella y su diócesis por S. S. Ilma.

Por el tenor del presente se cita, llama y emplaza en forma por segundo edicto á D. Ildefonso Sanz Galban y Cubelo, capellan de la colativa de nuestra Señora de la Concepcion, fundada en la villa de Rivadeo, de este obispado, para que dentro del preciso término de 20 días se presente ante nos á responder de su persona y estado de aptitud para continuar poseyendo la mencionada capellanía y del cumplimiento de sus cargas; advertido de que no lo haciendo se declarará esta vacante, y cuantas diligencias ocurran practicarse en el asunto le pararán tan entero perjuicio como si fuesen hechas en su propia persona.

Dado en la ciudad de Mondoñedo á 19 de Setiembre de 1853.—Doctor D. Ramon Francisco Caamaño.—De mandato de S. S., Valentin del Seijo.

Nos el Dr. D. Ramon Francisco Caamaño, presbítero, canónigo de la santa iglesia catedral de esta ciudad de Mondoñedo, gobernador, provisor y vicario general de la misma y su obispado por S. S. Ilma.

Por el tenor del presente hacemos saber á D. Norberto García Andina, capellan de la colativa de nuestra Señora del Rosario, fundada en la villa de Rivadeo, que dentro del preciso é improrrogable término de 20 días, que como último y perentorio se le concede, se presente ante nos á responder de su persona y estado; advertido de que no lo haciendo se declarará vacante la citada capellanía, sin necesidad de mas llamarle ni emplazarle, que por el presente lo hacemos en forma.

Mondoñedo 23 de Setiembre de 1853.—Dr. D. Ramon Francisco Caamaño.—De mandato de S. S., licenciado Jorge Serrano.

D. Vicente Sebastian García, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por último término de nueve días á Doña Francisca de Paula Navarro y Lagares, muger de D. Juan Bautista Martínez, de esta vecindad, para que se presente en la cárcel pública de esta villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue, y á D. Antonio Portocarrero, Administrador de Correos, por adulterio; apercibida que de no hacerlo se sustanciará la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 4.º de Octubre de 1853.—Vicente Sebastian García.—José María de la Corte.

D. Antonio Villarragut, Secretario honorario de S. M. (Q. D. G.) y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente y término de 30 días cito, llamo y emplazo á Victor de la Orden y Valverde, natural y vecino de Argamasilla de Alba, para que se presente en este juzgado, y hacerle saber la providencia de la Sala segunda de la Audiencia de este territorio en causa contra el mismo, y Vicente Rocaberti, sobre vagancia y otros excesos, pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tarancon á 5 de Octubre de 1853.—Antonio Villarragut.—Por mandado de S. S., Atanasio Sevilla.

Dr. D. Vicente Gomez de Enterria, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido, de que el infrascrito escribano dá fé.

Por el presente hago saber que en la mañana del día 9 de Setiembre próximo pasado fué hallado muerto Manuel Vileño, procedente de Galicia, junto á la bocamina del horno de cocer ladrillo, propio de D. Justo Ibasela, en la villa de Canillas, de unos 40 años de edad, estatura cumplida, ojos pardos, nariz afilada, cara regular, barba poblada, vestido con pantalón de paño muy viejo y remendado, color azul, camisa de estopilla desde la pechera para arriba, y hasta abajo de otra tela muy ordinaria, calzoncillos de idem, chaleco muy estropeado de paño color verde-botella oscuro con un solo boton, chaqueta nueva con vueltas de paño azul oscuro, y ella de sayal, sombrero gacho muy viejo, y zapatos usados de baqueta.

De las diligencias instruidas no resulta de donde sea dicho Manuel Vileño, ni resida su familia; y con el fin de que llegue á noticia de los interesados por si quieren ser parte en esta causa, he acordado por auto de hoy se anuncie por medio de edictos y término de nueve días con el objeto indicado, previniéndose que de no hacer uso de su derecho en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Alcalá de Henares 5 de Octubre de 1853.—Vicente Gomez de Enterria.—Por mandado de S. S., Gregorio Azaña.

D. Joaquín María Casaldueiro, Secretario honorario de S. M., comendador de la Real orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de Hacienda de la provincia de Alicante.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Francisco Aizo, súbdito del Rey de Nápoles, para que en el término de 30 días se presente en este juzgado para notificarle el auto definitivo recaído en la causa

seguida contra el mismo sobre aprehensión de tres cajoncillos conteniendo nueve libras de cigarros hecha á bordo del vapor *Barcino* el día 1.º de Julio anterior. Y encargo á la Autoridad judicial en cuyo punto se encuentre el referido Aizo, si estuviere en España, proceda al embargo de bienes del mismo hasta en cantidad de 1500 rs. vn. para responder á la multa y penas pecuniarias, y que se sirva dar cuenta á este juzgado en el caso de llevarse á efecto dicha diligencia.

Dado en Alicante á 4 de Octubre de 1853.—Joaquín María Casaldueiro.—Por mandado de S. S., José Cirer y Palou.

D. Carlos Halcon y Mendoza, Auditor honorario de marina, caballero maestrante de la Real de Sevilla, socio de número de la económica de Amigos del Pais, abogado de los Tribunales de la nación y Juez de primera instancia del distrito de San Miguel en funciones del de Santiago de esta ciudad de Jerez de la Frontera &c.

Por virtud del presente convoco, cito y emplazo á los actuales poseedores de los bienes del vínculo fundado por D. Juan de Ochoa Suazo, para que en el término de 30 días, contados desde el en que se inserte este edicto en la GACETA del Gobierno y *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en este juzgado por sí ó por medio de representante autorizado á usar del derecho que pueda asistirles con respecto á la hipoteca de 35,000 rs. que contrajo D. Juan José de Vega en 31 de Mayo de 1764 sobre sus casas en Cádiz, calle de la Amargura, á favor de dicho vínculo, que poseía entonces D. Pedro Arteaga y Ochoa; apercibidos que de no comparecer dentro de dicho término, pasado que sea, sin mas citales, será cancelada de oficio la enunciada hipoteca, mediante á tenerlo así mandado á instancia fiscal en autos sobre cumplimiento de las disposiciones testamentarias de Doña Josefa y Doña María de la Paz Geraldino, que se actúan por presencia del infrascrito escribano.

Dado en la ciudad de Jerez de la Frontera á 29 de Setiembre de 1853.—Carlos Halcon.—Por su mandado, Juan Antonio Diosdado.

D. Melchor Bermejo y Escalona, Auditor de guerra honorario y Juez de primera instancia de esta villa.

Por el presente se cita á Antonio N., el Portugués, maestro alarife, que últimamente ha residido en el pueblo de Gargantilla, y cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, comparezca en este juzgado y escribanía de número del infrascrito á prestar cierta declaración que está acordada recibirle en la causa que se instruye en averiguación de quienes sean dos hombres desconocidos, que armados de cachorrillo y navaja, robaron 400 rs. á Antonio Ferreiro y Miguel Maqueira, vecinos de Monteredondo, provincia de Orense, el día 11 de Agosto último en término de Manzanares el Real.

Dado en Colmenar Viejo á 5 de Octubre de 1853.—Melchor Bermejo.—Por mandado de S. S., Carlos Lopez Navarro.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de lo acordado por el Supremo Tribunal de Guerra y Marina se cita, llama y emplazo por término de 30 días á los herederos de D. Andrés José Cepero, Capitan que fué del regimiento de Cataluña, y á las personas que puedan creerse con derecho á percibir la cantidad de 54 pesos fuertes 70 céntavos, remitidos por el Excmo. Sr. Capitan general de Puerto Rico, así como también para que los interesados acudan á reclamar los efectos no vendidos y depositados en aquel punto; bajo apercibimiento.

D. Antonio Esponera, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte &c.

Por el presente se cita, llama y emplazo por primer edicto—pregon y término de nueve días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de su publicación en la GACETA y *Diario* de esta capital, á Esmeraldo Martínez, alias Cartagenero, vecino de esta corte, que vivió en la calle de las Tres Cruces, núm. 4, cuarto tercero, á fin de que comparezca en la audiencia de S. S., sita en la planta baja de la territorial, y escribanía de número de D. Miguel María Sierra, á prestar declaración en la causa que se instruye contra el mismo Esmeraldo y dos consortes mas por sospechas de robo; apercibido que de no verificarlo, el procedimiento se sustanciará en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

D. José Andrés Iglesias, Juez de primera instancia en comision de esta villa y partido judicial del Ferrol.

Por el presente se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho contra la herencia fincable de D. José Lamelas, cura párroco que ha sido de la parroquia de San Pedro de Loira, en este partido, para que dentro del término de 30 días con respecto á los que se hallen en este reino, y de seis meses para los que se encuentren en Ultramar, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA del Gobierno y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten por sí ó por medio de persona facultada en forma á deducir de su derecho en el expediente de testamentaría que se instruye en este juzgado y escribanía numeraria del infrascrito por consecuencia del fallecimiento de dicho Lamelas; con apercibimiento de que no ejecutándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Ferrol 4 de Octubre de 1853.—José Andrés Iglesias.—Por su mandado, Joaquín Sanchez Rapela.

El Prior y Cónsules del Tribunal de Comercio de esta capital y su partido.

Por cuanto por auto de este día se ha declarado en quiebra á D. Jaime Ricomá, de esta vecindad, por tanto en virtud del presente y á tenor de lo prevenido en el art. 1057 del Código mercantil, se prohibe que persona alguna haga pagos y entrega de efectos al mencionado D. Jaime Ricomá ni á persona alguna en su nombre, pues de lo contrario no quedarán relevados de las obligaciones que tengan pendientes.

Asimismo se manda á todos los que conserven en su poder pertenencias del fallido que hagan manifestación de ellas por medio de notas que deberán entregar al Cónsul de este Tribunal y Juez comisario de la quiebra D. Salvador Escofet, en el concepto que de no cumplirlo serán tenidos por cómplices en ella.

Últimamente se previene que está señalado el día 24 del próximo Octubre á las diez de su mañana para la celebración de la primera junta general de acreedores en la sala de la audiencia de este tribunal, donde deberán concurrir los que crean serlo personalmente ó por medio de apoderados con poder bastante; bajo apercibi-

miento que por falta de asistencia les parara el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Tarragona á 29 de Setiembre de 1853. — Salvador Escofet. — Francisco Mercader. — Juan Domingo. — Por su mandato, Joaquín Cortadellas.

D. José Pueyo, teniente Alcalde constitucional de esta ciudad de Logroño, y encargado interinamente del juzgado de Hacienda de la provincia por ausencia del Sr. Juez propietario &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los señores Cantero, Seirullo y compañía, que se dicen vecinos y del comercio de Madrid, para que en el término de nueve días se presenten en este tribunal con el fin de recibirles su declaración y practicar con su asistencia las demás diligencias conducentes en la causa que pende contra los mismos por demolición de dos casas que compraron á la nación, sitas en la villa de San Asensio, contraviniendo á lo dispuesto por Real orden de 10 de Diciembre de 1843; con apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logroño á 20 de Setiembre de 1853. — José Pueyo. — Por mandato de S. S., Matías Saenz.

D. José Ripoll y Galvez, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta ciudad de Granada.

Por el presente se encarga á todas las justicias del reino la prision de Manuel Valbuena Laborda, natural de la Roda, provincia de Sevilla, soltero, barbero y tratante, de 34 años, el cual ha sido condenado en ausencia y rebeldía por Real sentencia ejecutoria de esta Audiencia á la pena de seis años de presidio menor y las demás accesorias en causa sobre raptor de María Luisa Doncel, vecina de dicha ciudad de Sevilla, de 19 años de edad, cuyo paradero se ignora; y caso de lograrse la captura de dicho reo se remitirá con las seguridades oportunas á disposición de este juzgado.

Dado en Granada á 6 de Octubre de 1853. — José Ripoll y Galvez. — Por mandato de S. S., Francisco Ruiz de Aguilár.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fiol, Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital, é ignorándose cuál sea el paradero ó habitación que en la misma ocupe D. Francisco Rubio Villamandos, que en el mes de Marzo del corriente año vivía en la calle de Carretas, núm. 4, tienda de modas, se le cita por medio del presente para que en el término de seis días comparezca en dicho juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, y escribanía de número de D. Domingo Bande, de que es coadjutor D. Vicente Castañeda, á fin de prestar una declaración acordada en diligencias principiadas á instancia de D. Felipe de Cala.

Madrid y Octubre 7 de 1853. — Fiol.

D. Mariano Valero y Soto, caballero de la Infitia y militar orden de San Juan de Jerusalem, comendador de la Real americana de Isabel la Católica, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de las Afueras de Madrid.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Eduardo Losada, Francisco Montoya y Benigno Losada, gitanos titulados los Vargas, para que en el término de nueve días, que por primer plazo se señala, se presenten en este juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que se les sigue por amenazas graves; apercibidos que de no hacerlo continuarán los procedimientos en su ausencia y rebeldía, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Chamberf 8 de Octubre de 1853. — Mariano Valero y Soto. — Por mandato de S. S., Miguel García Noblejas.

D. Justo Díaz Gallo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Sigüenza y su partido &c.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Vicente Langa, alias Che, cuyo verdadero nombre se presume sea Mariano Garcés, alias Coquis, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 días se presente en la cárcel de este juzgado ó ante mí á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue en unión de Antonio Ayuso, alias Chato, preso en la misma, sobre robo frustrado en la casa de Gregorio Vigil, vecino de Sauca, y otro ejecutado en la de Paulina Moreno, de Cendejas de la Torre, pues si lo hiciere le oír y administraré justicia, y no haciéndolo, sin mas citarle y emplazarle, continuará la causa por todos sus trámites hasta sentencia definitiva, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sigüenza á 19 de Setiembre de 1853. — Justo Díaz Gallo. — Por mandato de S. S., Ignacio Pascual y Vela.

En la villa y corte de Madrid á 7 de Octubre de 1853 reunió el Tribunal en el sitio y hora señalada para ver y fallar la causa formada contra D. Manuel de Ostolaza, como editor responsable del periódico titulado *El Diario Español* que se publica en esta capital, á virtud de denuncia hecha por el Fiscal de imprentas del artículo inserto en el núm. 400 de dicho periódico, correspondiente al jueves 22 de Setiembre próximo pasado, que empieza con estas palabras: «Por la hoja que publicamos antes de ayer,» y concluye con estas otras: «Ante hechos de esta especie excusamos toda clase de comentarios,» denunciado por el expresado Fiscal como delito contra la Autoridad, oída la acusación y defensa, y observadas las formalidades prescritas en las disposiciones vigentes sobre imprenta, califica de no culpable el expresado artículo, y en su consecuencia absuelve al editor D. Manuel de Ostolaza, mandando se le devuelvan los ejemplares recogidos del número denunciado; que se alce la retención acordada en el procedimiento, y se ponga al procesado en libertad, debiendo publicarse esta sentencia en la GACETA del Gobierno y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Así definitivamente juzgando lo dijeron, mandaron y firmaron los señores que componen el Tribunal, de que doy fé. — Domingo Moreno. — José María Montemayor. — José Morphy. — Francisco Sánchez Ocaña. — Antonio Esponera. — Mariano Valero y Soto. — José Pérez Martínez.

Corresponde á la letra con su original que obra en el expediente formado á su razon, de que doy fé y á que me remito.

Y para que conste y remitir para su publicación en la GACETA del Gobierno, pongo el presente que signo y firmo en Madrid á 8 de Octubre de 1853. — José Pérez

D. José Miguel de Castro, Alcalde constitucional de esta ciudad y Juez interino de primera instancia del partido de la misma, que de ser así y estar en ejercicio el escribano que refrenda certifica.

Por el presente y en virtud de orden de S. E. la Sala de gobierno de la Audiencia territorial de esta provincia, cito, llamo y emplazo por término de nueve días siguientes al en que tenga lugar este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia de Sevilla, á D. Francisco Aureliano Martínez, para que por sí ó persona que legalmente autorice se presente en este juzgado para hacerle saber una Real orden, fecha 21 de Junio último, relativa á que manifieste si apetece la escribanía de la villa de la Granja de Torrehermosa por el precio que la obtuvo D. Rogelio Zamorano.

Dado en la ciudad de Llerena á 16 de Setiembre de 1853. — José Miguel de Castro. — Lorenzo Maesso.

## PARTE NO OFICIAL.

### EXTERIOR.

Segun correspondencia de San Petersburgo del 24 último, el Emperador de Rusia, durante su permanencia en Moscow antes de dirigirse á Ollnutz, habia expedido un ukase ordenando otro reclutamiento.

Escriben de Constantinopla el 22 de Setiembre al *Ost-Deutsche Post*:

«Se dice que Mr. Argyropolo, primer intérprete de la embajada de Rusia y Administrador de la Cancillería, ha recibido de su Gobierno la misión de tratar en particular con el Divan ciertos puntos difíciles (y sin comunicar nada á los Embajadores de Francia é Inglaterra). De aquí parece resultar que la Rusia desea terminar su diferencia con la Sublime Puerta sin la intervencion de ninguna Potencia extranjera. Los Hospodares de la Moldavia y de la Valaquia se dice han anunciado al Divan que estaban prontos á satisfacer sus tributos. ¿Lo ha permitido la Rusia? ¿Quiere apoyar así la delicada misión que ha conferido á Mr. Argyropolo?»

El *Wanderer* del 1.º de Octubre dá la misma noticia en estos términos:

«Aunque el Czar ha rehusado las modificaciones introducidas por el Divan en el proyecto de Viena, algunas personas bien informadas no creen menos por eso en la paz. Mr. Argyropolo ha entablado realmente negociaciones con los Ministros de la Puerta Otomana, y el mismo Emperador Nicolás ha dado órdenes al efecto. Mr. Argyropolo es portador de despachos de Mr. de Ozeroff, en los que se dá la seguridad de que, no obstante la negativa de toda garantía material por la Puerta Otomana, el Emperador de Rusia no empezará las hostilidades y se limitará á ocupar los Principados danubianos.»

Tambien publica el *Wanderer* la siguiente comunicacion de Viena de 1.º de Octubre:

«El Príncipe Gortschakoff, á consecuencia de una carta de Sofia del 22 de Setiembre, ha dado instrucciones terminantes para el caso en que los turcos, llevados del fanatismo, atacasen las avanzadas rusas. Habiendo llegado esta instruccion al campo de Schumla, se ha dado orden de que todo soldado ú Oficial de una avanzada turca que diese motivos de queja á las tropas rusas, sea castigado severamente: al que disparase un tiro sobre el Danubio, se le impondrá la pena de muerte. Otra carta de Sofia de fecha anterior anuncia que se encuentran con frecuencia en aquellas inmediaciones Oficiales ingleses que parece hayan recibido orden de enterarse de cuanto concierne á las tropas turcas y acerca del ejército en la Romelia y en la Bulgaria.»

Las últimas noticias de Constantinopla anuncian que el Divan se habia pronunciado contra la adopcion de la nota de Viena, declarando que habia lugar á continuar y proveer de la manera mas enérgica á la defensa del territorio otomano, injustamente invadido. Sin duda á consecuencia del voto de estas resoluciones, se espació el rumor en Constantinopla de que la Puerta habia declarado oficialmente la guerra. Este último hecho carece de exactitud.

Varios periódicos ingleses anuncian, con relacion á una correspondencia del 14 de Setiembre, que la flotilla rusa del Danubio, concentrada en Ismael, habia recibido orden de adelantarse, y que Omer-Bajá por su parte habia ordenado á los Comandantes de las baterías turcas, establecidas en la orilla derecha del Danubio, que hiciesen fuego sobre los buques rusos. Atribuyese á estas medidas el rumor que circuló de haber habido un choque entre los dos ejércitos.

La *Gaceta de Augsburgo* habla de tumultos en Siria. Así se expresa este periódico que pasa por afecto á la Rusia:

«Una colision sangrienta se ha verificado en la provincia de Naplusa, de la que han resultado 200 muertos y otros tantos heridos. La Autoridad, sin fuerza, ha permanecido espectadora pasiva. Los habitantes del Libano, cristianos y drusos, no obedecen ya al Gobierno. Sus órdenes no se ejecutan; la anarquía impera.

Dos mil hombres de tropa de línea han sido enviados á Damasco y á Erzeroum. El mantenimiento del orden está confiado á los indigenas, que forman una especie de guardia nacional.

Así la tranquilidad del pais se encuentra pre-

cisamente confiada á los autores de todas las revueltas y de todas las persecuciones. Los voluntarios que han partido para Erzeroum han recibido orden de ponerse bajo el mando del Jefe militar de esta ciudad; pero lo han rehusado, declarando que marcharian directamente á Constantinopla para ponerse á la disposicion de la Puerta Otomana.»

Una correspondencia de Viena del 2 anuncia que la conferencia continuaba sus sesiones, teniendo ya conocimiento de las últimas noticias de Constantinopla.

Escriben de Malta el 3 que acababa de arribar una corbeta inglesa con objeto de reparar algunas averías de su máquina.

El jefe de este buque iba encargado por el Almirante Dundas de una mision hidrográfica en las orillas del mar de Mármara.

Se lee en el *Moniteur* francés:

«Desde hace algunos dias se habla de una próxima modificacion en el Ministerio. Este rumor carece de todo fundamento.»

El Banco de Francia ha elevado el dia 7 el descuento á 4 por 100.

Dice *La Patrie*:

«Se asegura que las noticias últimamente recibidas en París no confirman la dada por los periódicos ingleses *Globe* y *Morning-Chronicle* de la declaracion de guerra hecha por el Sultan.»

### INTERIOR.

#### MADRID 11 DE OCTUBRE.

El cumpleaños de S. M. la REINA se ha celebrado ayer en la forma acostumbrada; con salvas de artillería, revista de las tropas de la guarnicion, las cuales vestían de gran gala, que pasó el Excmo. Sr. Capitan general de Madrid; y por la noche con iluminacion en los edificios públicos, donde ondeaba durante el dia el pabellon nacional. Tambien estuvieron iluminados y sumamente concurridos todos los teatros de la capital.

Además, S. M. la REINA ha querido, como los años anteriores, que el aniversario de su natalicio se solemnice de la manera mas digna, llevando al humilde hogar del pobre los socorros de su inagotable beneficencia. S. M. se dignó poner á disposicion del Sr. Gobernador de la provincia la cantidad de 60,000 rs., los cuales han servido para aliviar la suerte de los desgraciados, que aman á su REINA como á una Madre cariñosa.

#### GACETILLA DE TEATROS.

TEATRO FRANCÉS.—Anoche tuvo lugar la primera representacion de la compañía francesa, ejecutando la ópera-cómica titulada *Les Mousquetaires de la Reine*. La música es muy linda; pero no es en óperas de tales pretensiones en las que quisieramos ver á la compañía del Instituto, en la cual hay elementos que, bien combinados, darán felices resultados.

Miles. Petitot y Rector gustaron: Mr. Bourdais, tenor, es cantante de inteligencia, y Godard, bajo, no descompono el conjunto á que contribuyeron las segundas partes. Los trajes eran buenos, y la escena estuvo servida con esmero.

En fin, sin ser artistas de gran celebridad y renombre son bastante regulares, y estamos seguros de que harán mucho mas que anoche si encuentran menos frio al público, aunque este les aplaudió, al final sobre todo. El teatro estuvo iluminado y lleno de la mejor sociedad de la corte.

En *La dame blanche* se presentará Mr. Neveu, que viene de uno de los primeros teatros de París

## JARABE DE DENTICION DE DELABARRE.

Esta excelente composicion higiénica, con la cual basta untar las encías de los niños para FACILITAR la salida de los dientes y EVITAR las convulsiones, se vende á 3 cécs y 50 céntimos en la botica de BERRAL, rue de la Paix, núm. 14, en París.—Véase la obra del autor sobre los accidentes de la denticion en casa de VICTOR MASSON, librero, en París.

Depósito en Madrid en el laboratorio de D. José Simon.

18

### ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. Hoy no hay funcion.

TEATRO DEL PRINCFE. A las ocho de la noche.—*El médico de Cámara*, comedia en cuatro actos y en verso, original de D. Antonio Hurtado.—*Un bofeton y soy dichosa!*, comedia en un acto.

TEATRO DE LA CRUZ. A las ocho de la noche.—Sinfonía de la ópera *El caballo de bronce*.—*Las ruinas de Babilonia*, melodrama de grande espectáculo,

(el Lírico), y la empresa espera un barítono que llegará uno de estas dias.

Aconsejamos á esta ponga en escena *Le domino noir*, *L'ambassadrice*, *Le Caíd* y *Fra Diavolo*.

Precios corrientes en la Habana el dia 7 de Setiembre de 1853.

Azúcar blanco inferior á superior, de 6 1/2 á 8 1/2 rs. arroba.  
Idem blanco superior á florete, de 8 3/4 á 9 3/4.  
Idem quebrado, inferiores á superiores, de 5 á 6.  
Idem, quebrados superiores, de 6 á 6 3/4.  
Cafés de primera y segunda, de 8 3/4 á 9 pesos fuertes quintal.  
Idem inferiores de 8 á 8 1/4.  
Tabaco labrado de 6 á 50 pesos fuertes millar segun clase y labor.

Cambios.

Sobre España de 4 á 8 por 100 premio, segun plaza y cantidad.  
Londres de 11 á 11 1/2 por 100, premio 60 d/v.  
París de 13 3/4 á 2 1/4 por 100 descuento id.

### ANUNCIOS.

EMPRESA DEL FERRO-CARRIL DE ISABEL II DE SANTANDER Á ALAR DEL REY.

El consejo de administracion de la empresa del ferrocarril de Isabel II, en cumplimiento del Real decreto de 14 del actual, inserto en la GACETA del 20, ha acordado convocar junta general de accionistas para el dia 7 del próximo Noviembre en esta ciudad, domicilio de la compañía, casa de las oficinas de la misma administracion, á la hora de las seis de la tarde.

El objeto de la reunion es el nombramiento del personal de la administracion, conforme á lo prevenido en el art. 4.º de dicho Real decreto.

Los señores accionistas que deseen asistir tendrán presente lo que disponen los artículos 45, 46 y 47 de los estatutos de la sociedad y el 16 del reglamento.

Santander 23 de Setiembre de 1853.—Por ausencia del señor presidente, el vicepresidente, Vicente de Trueba Cosío.

ALMANAQUES PARA EL AÑO DE 1854.

En la librería de Monier, casa Fontana de Oro, se ha recibido un hermoso surtido de almanques franceses para el año 1854, entre ellos los siguientes:

Illustration.	De Napoleon.
Comique.	Des demoiselles.
Prophetique.	Pour rire.
Lunatique.	Des Menagers.
Drolatique.	Mère Cigogne.
Astrologue.	Recreation.

Y otras muchas clases de almanques. Tambien acaba de recibir un gran surtido de obras extranjeras de todas clases.

MANUAL DE LÓGICA, por el doctor D. Manuel Muñoz y Garnica: libro aprobado para texto: segunda edicion notablemente corregida, aumentada y adicionada: un tomo, 10 rs. vn.

Solo se vende en la librería de Monier, casa Fontana de Oro.

LIBROS, periódicos, modas y publicaciones de todas clases y de todos los paises, casa Fontana de Oro, Carrera de San Gerónimo, núm. 40.

Monier, librero de SS. MM., del Ministerio de Fomento, del de Gracia y Justicia y de la escuela de Ingenieros de montes, se encarga de cumplir cualquier comision que se le confie, sea para las provincias, con la actividad y exactitud que tiene acreditadas desde muchos años de experiencia en sus establecimientos.

Recibe en depósito para la venta en comision toda clase de obras en español.

En cuanto á obras extranjeras, el inmenso surtido que posee en su librería permite asegurar que en ella se hallan todas las obras de cualquier clase que anuncien las demás librerías, y que recibe inmediatamente las de mérito y utilidad que se publican en el extranjero.

Para facilitar los encargos, hay unas hermosas colecciones de catálogos y bibliografías en todas las lenguas.